



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00069-00
DEMANDANTE:	ISIDRO DE JESÚS ROLDÁN CORREA
DEMANDADO:	ARTYGO S.A.S.

ANTECEDENTES

Fue remitido este proceso por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín por considerar la falta de competencia al determinar que la cuantía del caso es superior a los 20 SMLMV para el año 2020 (archivo 04).

El demandante busca el reconocimiento y pago de prestaciones sociales tras una relación laboral que sostuvo, en sus dichos, con la sociedad convocada; el señor ISIDRO DE JESÚS ROLDÁN CORREA no registra la calidad de abogado acudiendo a la vía judicial en un proceso que estimó de única instancia y en que puede concurrir sin profesional en derecho (archivo 02, página 3).

La normativa procesal del artículo 73 del CGP establece que *las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa* y la Corte Constitucional en sentencia C-542 de 2019 indicó que en el marco legal se establece que, por regla general, el acceso a la administración de justicia debe realizarse por intermedio de abogado pues se busca que la persona cuente con una asistencia jurídica que le permita participar de manera eficaz al interior del proceso, reduciendo los riesgos que se podrían derivar de una indebida representación en los estrados judiciales. Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante que allegue poder en el que faculte a profesional en derecho para que lo represente en este caso.

Finalmente, al revisarse el contenido de la demanda, al considerarse que no cumple con los requisitos formales para la admisión de la demanda establecidos en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad, este Despacho,

RESUELVE

- DEVOLVER** la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:
 - APORTAR poder conferido por el actor con la respectiva presentación personal o como lo estipula el Decreto 806 de 2020, a través de mensaje de datos, y en el que permita inferirse que se le otorgan las facultades a profesional en derecho para que se le represente en el presente asunto.*
 - ADECUAR el hecho primero y atendiendo la certificación que reposa en el archivo 02, página 17 aclarando la modalidad de contrato que celebró con el convocado.*
 - INDICAR los correos electrónicos del demandado y testigos que cita en el acápite de pruebas.*
- CONCEDER** el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.
- REMITIR** las modificaciones advertidas en el numeral 01 en escrito con copia al accionado, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ